

Corte Suprema de Justicia de la Nación

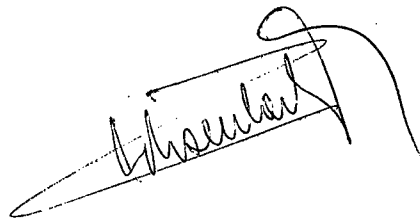
Buenos Aires, 8 de agosto de 2019.

Vistos los autos: "Díaz, Marcelo Alejandro y otros c/ Club Atlético Boca Juniors y otro s/ accidente de trabajo/ enferm. prof. acción civil".

Considerando:

Que el recurso extraordinario resulta inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

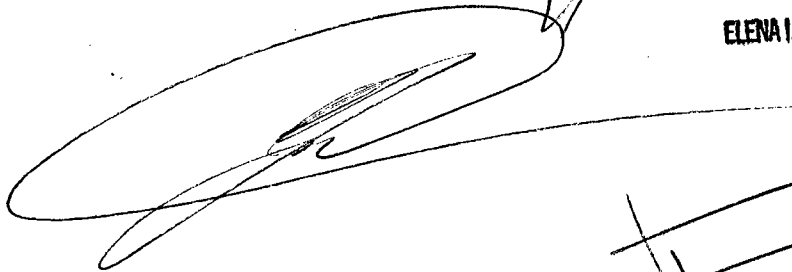
Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese, y, oportunamente, devuélvase.



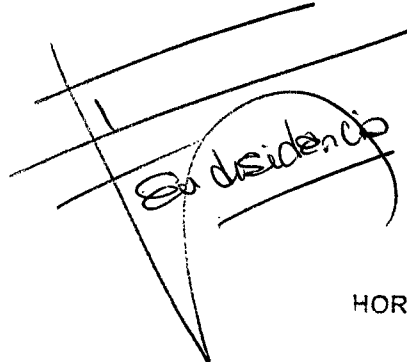
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

DISI-//-

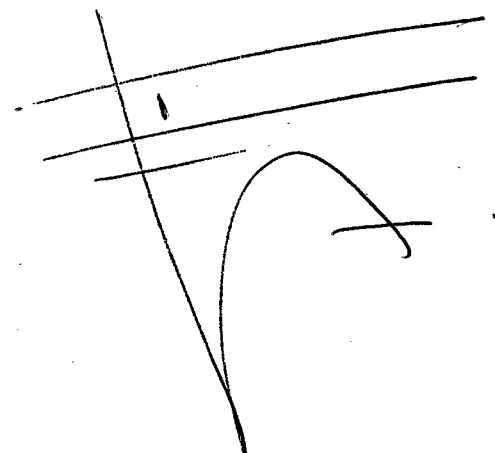
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que, de acuerdo al modo en que quedó definido el conflicto traído a conocimiento en esta instancia, las cuestiones presentan sustancial analogía con las debatidas y resueltas en la causa "Goyenechea, Raquel Fermina y otros" (Fallos: 340:1296), voto en disidencia del juez Horacio Rosatti, a cuyos fundamentos corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se declara admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Costas por su orden en atención a las particularidades de la cuestión debatida (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y -oportunamente- devuélvase al tribunal de origen para que, por quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido en la presente.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several intersecting lines and a large loop.

HORACIO ROSATTI

Recurso extraordinario interpuesto por Marcelo Alejandro Díaz, parte actora, representado por la Dra. Ida Luisa Odetti.

Traslados contestados por El Surco Compañía de Seguros S.A., citada en garantía, representada por el Dr. Enrique José Quintana; y Asociación Club Atlético Boca Juniors, demandada en autos, representada por el Dr. José Luis Vidiri, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Martín Wolanik.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2.